

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-001/2017

ACTOR: PARTIDO POLITICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO INTERESADO: NO HAY

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
MIER MIER

SECRETARIAS: YADIRA MARIBEL
VARGAS AGUILAR Y BLANCA
YADIRA MALDONADO AYALA.

Victoria de Durango, Dgo., a tres de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, interpuesto por Christian Alan Jean Esparza, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de *"el oficio IEPC/SE/105/17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificado en el Comité Estatal de Morena en Durango, el viernes diez de febrero de dos mil diecisiete por el que se comunica que se harán efectivas las sanciones RES/INECG97/2016 y RESOLUCIÓN INE/CG584/2016 de manera distinta a la acordada y establecida"*, y

R E S U L T A N D O

I. **Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG97/2016, relativo al dictamen consolidado y resolución de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, en la que se determinó, entre otras cuestiones, sancionar al partido actor, por no haber presentado el informe de ingresos y gastos correspondiente al proceso de selección de su candidatura, con la pérdida

del derecho a registrar a su precandidato José Guillermo Fabela Quiñones, o con la cancelación del mismo, si ya estuviera registrado, así como con una multa equivalente a seiscientas unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, consistente en \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100).

2. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió las impugnaciones promovidas por MORENA y por su precandidato José Guillermo Fabela Quiñones, registradas con las claves SUP-RAP-154/2016 y SUP-JDC-1190/2016, en el sentido de revocar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

3. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG318/2016, por el que, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relatada en el punto que antecede, determinó, entre otras cuestiones, imponer una sanción a MORENA consistente en una multa equivalente a seiscientas unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, consistente en \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100).

4. El quince de junio de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-248/2016, interpuesto por MORENA a fin de controvertir el acuerdo INE/CG318/2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de confirmar, en la parte conducente, el acuerdo controvertido.

5. Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG584/2016, mediante el cual dicta resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Durango; imponiendo al Partido Político MORENA una multa por \$1,067,552.64 (Un Millón Sesenta y Siete

Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Sesentas y Cuatro Centavos Moneda Nacional).

6. Mediante oficio IEPC/SE/17/14, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitó al Presidente Estatal del Partido MORENA, la distribución mensual de enero a diciembre conforme la cual se le entregaría el financiamiento para gasto ordinario correspondiente al año dos mil diecisiete, a su vez le informa que el recurso para actividades específicas se entregarán en cantidades iguales mensualmente; ello sin perjuicio de la reducción que se realice derivada de las sanciones impuestas por resoluciones del Instituto Nacional Electoral.

7. En contestación al oficio antes relacionado, con fecha once de enero, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio MOR-0050, mediante el cual, el Delegado en funciones de Presidente y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Durango, solicita que la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete se realice en los términos del calendario que propone; de igual manera solicita que para el cumplimiento de la obligación de cubrir las multas a que se han hecho acreedores en la resolución INE/CG584/2016, sea efectuada en veinticuatro pagos igualitarios, correspondientes a la cantidad de \$44,481.36 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos Treinta y Seis Centavos Moneda Nacional), que sean descontados uno por mes de las ministraciones mensuales a fin de cubrir \$1,067,552.64 (Un Millón Sesenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Sesenta y Cuatro Centavos Moneda Nacional).

8. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG02/2017, "POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL 2017, CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES

ESPECÍFICAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CON REGISTRO ANTE EL PROPIO INSTITUTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.”

9. Mediante oficio IEPC/SE/68/17, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó al Delegado en funciones de Presidente y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, que ese instituto no tendría inconveniente de que a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete se aplique la sanción en los términos planteados, en cuyo caso debería presentar los recibos atinentes con los importes respectivos.

10. Mediante oficio IEPC/CG/17/20, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud realizada por el Partido Político MORENA, para que a efecto de cubrir la multa a la que fue acreedor en la resolución INE/CG584/2016, se efectuara en veinticuatro pagos igualitarios, una por mes de las ministraciones mensuales; y en ese tenor, le consulta si es procedente aceptar dicha solicitud en los términos expuestos o si la aplicación de la sanción deberá entenderse bajo determinamos parámetros.

11. Con fecha siete de febrero del año que transcurre, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio número INE/DJ/DIR/SS/2449/2017, signado por el Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa entre otros, que respecto a MORENA, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior confirmó, en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG584/2016.

12. Mediante oficio IEPC/SE/105/17, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, que se harán efectivas, a partir de febrero de dos mil diecisiete y hasta que se cubra el importe total, las sanciones impuestas a ese partido político por el Instituto

Nacional Electoral, toda vez que las mismas han causado estado, relacionándolas de la siguiente manera:

Resoluciones	Total de la multa	Descuentos	Saldo
RESOLUCIÓN INE/CG584/2016	\$ 1,067,552.64	\$ 44,481.36	\$ 1,023,071.28
RES/INECG97/2016	\$ 43,824.00	\$ 43,824.00	\$ -
	\$ 1,111,376.64	\$ 88,305.36	\$ 1,023,071.28

De igual manera señala que para el mes de febrero debe presentar su recibo con los conceptos siguientes:

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público mes de febrero	\$ 377,354.31
Conclusión 2 INE/CG584/2016	\$ 4,966.72
Conclusión 35 INE/CG584/2016	\$ 1,752.96
Conclusión 23 INE/CG584/2016	\$ 51,128.00
Conclusión 34 INE/CG584/2016	\$ 56,898.16
Conclusión 33 INE/CG584/2016	\$ 43,166.64
Conclusión 11 INE/CG584/2016	\$ 30,764.68
Monto de transferencia en mes de febrero	\$ 188,677.15

II. Interposición del Juicio Electoral. Inconforme con el oficio IEPC/SE/105/17, el dieciséis de febrero de la presente anualidad, el Partido MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interpuso demanda de juicio electoral ante dicho órgano administrativo electoral.

III. Aviso y publicación de los medios de impugnación. La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

IV. Recepción de expediente. El veintidós de febrero siguiente, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el expediente integrado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como el respectivo informe circunstanciado y demás constancias atinentes al asunto.

V. Turno a ponencia. En misma data, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente de cuenta y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave TE-JE-001/2017, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

VI. Radicación y Requerimiento. El veintitrés de febrero siguiente, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, reservándose su admisión y requirió a la autoridad responsable diversa documentación indispensable para la sustanciación y resolución del medio de impugnación.

VII. Cumplimiento de Requerimiento. En atención a lo anterior, el veinticuatro de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de éste órgano jurisdiccional, oficio mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comparece a dar cumplimiento al requerimiento ordenado.

VIII. Admisión. El dos de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor acordó la admisión del Juicio Electoral TE-JE-01/2017.

IX. Presentación de escrito de desistimiento. A las nueve horas del tres de marzo de la presente anualidad, se recepcionó en la Oficialía de Partes de éste Tribunal, escrito signado por el Representante Propietario del Partido MORENA, mediante el cual comparece a desistirse y del juicio electoral en que se actúa y, toda vez que dicho escrito no se encuentra ratificado ante fedatario público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango con relación al 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, el Magistrado Instructor mediante acuerdo de misma fecha, requirió a Christian Alán Jean Esparza, para que con el carácter con el que comparece a juicio, ratificara ante su presencia, el curso mediante el cual se desiste del medio de impugnación interpuesto; concediéndole para tal efecto, un término de tres días.



X. Comparecencia. En misma fecha, compareció ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Durango, Christian Alán Jean Esparza, a fin de ratificar en todas sus partes el escrito de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; por el que se desiste del juicio electoral al rubro indicado, solicitando se sobresea el juicio por falta de interés, documental que obra a fojas 000147 del expediente de mérito. En razón de ello el Magistrado Instructor, ordenó agregar a los autos la comparecencia aludida y someter el proyecto de resolución correspondiente a la consideración de la Sala Colegiada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38, 41 fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuestos para controvertir la emisión del oficio IEPC/SE/105/17, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se informa al partido político impugnante que se harán efectivas a partir de febrero del presente año, las sanciones impuestas a dicho partido por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que en el citado oficio se establecen; acto que de conformidad con lo señalado por el actor, le genera falta de certeza y seguridad jurídica de cómo aplicaran las sanciones en futuras ministraciones.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el impugnante presentó escrito de desistimiento ante éste órgano jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal Electoral.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
 - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**
 - II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*
 - III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*
 - IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*
2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*
 - I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
 - II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*
 - III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una

resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el tres de marzo del año que transcurre, ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal, -el cual obra a foja 000138-; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, por así convenir a los actuales intereses del Instituto Político que represento manifiesto que me desisto y que no es nuestro deseo continuar con el Juicio Electoral al rubro indicado, solicitando en consecuencia se **SOBRESEA** el presente por falta de interés jurídico."

[...]

En ese tenor, y de advertirse que el citado recurso no fue ratificado ante fedatario público, se le requirió al actor, en la misma fecha de su presentación, para que en un plazo de tres días ratificara su escrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, no se consideraría el escrito de cuenta y se resolvería en consecuencia.

En razón de lo anterior, en misma data, Christian Alán Jean Esparza, compareció ante el Secretario General de Acuerdos y expresó lo siguiente:

[...]

*"para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 62, párrafo 1, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y al acuerdo de requerimiento formulado por el Magistrado Javier Mier Mier, **comparece a ratificar** en todas sus partes su escrito presentado el día tres de marzo de dos mil diecisiete al as nueve horas en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por el que se desiste del juicio electoral registrado con el número TE-JE-001/2017, solicitando en consecuencia se sobresea el juicio por falta de interés jurídico. Acto seguido, se le muestra el escrito a que se ha hecho referencia, y en ese acto el Lic. Christian Alán Jean Esparza manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece al calce del mismo y que no tiene nada más que agregar."*

[...]

De lo anterior se levantó el acta circunstanciada correspondiente, la cual obra en autos a foja 000147.

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por el partido político actor en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el actor presentó escrito de desistimiento, que el Magistrado Instructor emitió acuerdo en el que requirió su ratificación y ésta se llevo a cabo ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido MORENA, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESEE la demanda de juicio electoral promovido por Christian Alán Jean Esparza, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

NOTIFIQUESE: **personalmente** al actor; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

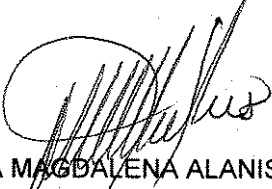
En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, María Magdalena Alanís Herrera y Javier Mier Mier, ponente en el presente


asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.




RAÚL MONTOYAZAMORA
MAGISTRADO



MARÍA MAGDALENA ALANIS
HERRERA
MAGISTRADA



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS